

está facultado atento a lo dispuesto por el artículo 1º punto 2.2.5. de la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar.

Dios guarde a V. E.

Cnl (R.E.) HORACIO RINALDO  
RODRIGUEZ MOTTINO  
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,  
23 de Junio de 1978.

Expte. M—5145—78.

**V I S T O :**

Las atribuciones conferidas por el artículo 1º, punto 2.2.5. de la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

**L E Y :**

Artículo 1º. — Adhiérese la Provincia de Catamarca al convenio suscrito entre el Poder Ejecutivo Nacional y la Provincia de La Rioja sobre comunicaciones entre los magistrados de la Justicia Nacional y Provincial, aprobado por Ley 21.642 y 3720 de la Provincia de La Rioja, respectivamente.

Artículo 2º. — Derógase la Ley 2256 del 22 de noviembre de 1967 de adhesión al convenio ratificado por Ley 17.009, a partir de los treinta (30) días de la publicación de la presente, en relación con las Provincias que lo hayan suscrito o que en el futuro se adhieran al mismo.

Artículo 3º. — Comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación remitiendo copia autenticada de la misma.

Artículo 4º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI  
Gobernador de Catamarca

Cnl (RE) Horacio Rinaldo Rodríguez Mottino  
Ministro de Gobierno

LEY Nº 3339

PROVINCIA DE CATAMARCA —  
ADHIERESE LA PROVINCIA AL  
CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL  
PODER EJECUTIVO NACIONAL Y LA  
PROVINCIA DE LA RIOJA SOBRE  
COMUNICACIONES ENTRE LOS  
MAGISTRADOS DE LA JUSTICIA  
NACIONAL Y PROVINCIAL

San Fernando del Valle de Catamarca,  
23 de Junio de 1978.

A S. E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

La medida cuya sanción se propicia tiende a que la Provincia de Catamarca se adhiera al convenio celebrado con fecha 16 de agosto de 1977 entre el Estado Nacional y la Provincia de La Rioja, relacionado sobre comunicaciones entre magistrados de la justicia Nacional y Provincial el que fuera aprobado mediante Ley Nº 21.642.

El referido convenio ha previsto que las Provincias pueden adherirse al mismo siendo de interés adoptar este sistema de comunicación entre los Tribunales de la República que con su agilidad y uniformidad para todo el país contribuirá a mejorar el trámite procesal para las comunicaciones entre los distintos tribunales judiciales de la República.

Se han expedido los organismos técnicos legales que aconsejan el dictado de la presente Ley, para la cual el señor Gobernador